

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8 rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 177.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

Para que el texto de la Constitucion de la Monarquia Española se conserve con exactitud, la Reyna ha tenido á bien mandar, conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion ó sociedad, tanto en la Peninsula como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada constitucion sin previa licencia del Gobierno.

La que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento.

Albacete 31 de Mayo de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 178.

El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo fallecido abintestato en el Hospital general de Anch en el departamento de Gers, en Francia, el dia 4 de Febrero de 1843 Bartolomé Carrasco á la edad de cincuenta y dos años, de oficio sastre, y de estado soltero, que parece era natural de Albace-

te segun unos y segun otros de las provincias de Murcia ó la Mancha, ha tenido á bien la Reina mandar que V. S. haga publicar su fallecimiento en el Boletin oficial de esa provincia, haciendo saber á los que se crean con derecho á su herencia, que pueden acudir á deducirlo ante la Cancilleria del Consulado general de España en Paris, donde se hallan depositados los fondos que dejó, y les serán entregados deducidos los gastos que ocurran hasta el momento del pago. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á los Bienes dejados por Bartolomé Carrasco, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia que hagan publicar la preinserta Real disposicion.

Albacete 2 de Junio de 1845.=José de Garibay.=A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 179.

No habiendo cumplido á esta fecha algunos Ayuntamientos con la remesa de los documentos que se le pidieron por la circular núm. 96 inserta en el Boletin oficial del 22 de Marzo último á pesar del apercibimiento que se les hacia, les prevengo por ultima vez, que si en el término de quince dias contados desde el de la fecha no lo verificasen, desde luego experimentarán las consecuencias de tal desobediencia: debiendo advertir con respecto á los presupuestos que aun no se han recibido, se atengan las Corporaciones en sus gastos, á

los que vienen ya autorizados de otros años, bien persuadidos que no se les admitirá el aumento de otros sin que se halle justificada la necesidad, ya por medio de expedientes, ú ordenes superiores; y con lo que evitarán á este Gobierno político trabajos innecesarios en la esclusión de dichas partidas, que pudiera dedicarlos á otros asuntos del servicio. Al-  
bacete 2 de Junio de 1845.—José de Garibay.—  
Sres. Alcaldes constitucionales de esta Pro-  
vincia.

OTRA N.º 180.

Los partes que recibo de los pueblos en que habia principiado á animarse la langosta ofrecen en lo general, los resultados mas felices de los trabajos y esfuerzos que han dedicado á la estincion de tan funesta plaga. Algunos hay sin embargo aunque pocos que revelan la incertidumbre de atacar con suceso este grave mal en su término, y no falta entre ellos tampoco quien desespera enteramente de poder hacerle frente al ver la espantosa copia de mosquito que se desarrolla en su jurisdiccion. Persuadido no obstante de que nunca son infructuosos los esfuerzos que enérgica y decididamente se hacen para combatir cualquier obstaculo, y de que no es tan grave é insuperable el que presenta en esos mismos puntos aislados, la destruccion del fatal mosquito, les reitero mis espresas y terminantes órdenes de que utilicen activamente todos los auxilios aunados de sus respectivos vecinarios para combatir tan perniciosa calamidad en esta oportuna estacion en la inteligencia de que seré inflexible en exigir la grave y estrecha responsabilidad que pesara contra todos los Alcaldes y ayuntamientos y sus Juntas auxiliares de langosta que descuiden un instante el imperioso deber de vigilar constantemente un asunto tan importante. Al-  
bacete 2 de Junio de 1845.—José de Garibay.—  
A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

D. Francisco Lopez Tello, Juez de primera Instancia de esta villa de la Roda y su partido que de estar en actual uso y egercicio el Infrascripto Escibano dá fe.

Por el presente hago saver: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Faustino

Belmonte á nombre de Juan José Garrido de esta vecindad, se ha presentado demanda de oposicion en solicitud de que se le declare pertenecer en propiedad los bienes de la Capellania Colativa que en esta villa fundó el Licenciado D. Rodrigo Fernandez Garrido, vacante por fallecimiento de D. José Vinuesa Gabaldon Presbitero; cuyos bienes de su dotacion se hallan sitos en esta Jurisdiccion y la de Fuen Santa, y á su consecuencia por providencia de hoy, he mandado se fijen los correspondientes Edictos en esta villa, la dicha de Fuen Santa, Boletin oficial de la Provincia, y anuncio en la Gaceta de Madrid por término de treinta dias improrrogables desde su publicacion en esta, dentro de los cuales se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante los interesados que se crean con derecho, á deducir la accion que les asista, apercividos que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Roda á veinte y nueve de Mayo, de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Francisco Lopez Tello.—Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que estando acordada la subasta de las obras que han de verificarse en las Fabricas del Azufre de Hellin he señalado para el primer remate el dia veinte de Junio proximo entrante, para el segundo el treinta del mismo, y el diez de Julio para el tercero desde las once á las doce de sus mañanas, en la Casa Intendencia de esta Capital sita en el edificio que fue convento de Religiosas Justinianas, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribania del Infrascripto. Las personas que quieran interesarse en dichos remates acudan al sitio dias y horas señaladas que siendo arregladas las posturas que hagan les serán admitidas. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletin oficial de esta Provincia.

Dado en Albacete á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de su Señoría, Vicente Dolores Gonzalez

OTRA.

## INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

RELACION de las cartas de pago espedidas por esta Pagaduría en el corriente mes por suministros de viveres hechos por los pueblos de la Provincia de Albacete por mano del apoderado general D. Benito Lopez Enguidanos.

Número de las cartas de pago.	Su fecha.	Pueblo.	Clases y época.	Rs. vn. Mrs.
-------------------------------	-----------	---------	-----------------	--------------

POR CONSIGNA HASTA 30 DE AGOSTO DE 1843.

1 15 Mayo 1845. Casas de Ibañez. Pan en el 3.º trimestre 1841. 589... 14

POR CONSIGNA DE 5 DE JUNIO DE 1844.

1.	id.	id.	Hellin.	Pan Febrero de 1844.	51...26
2.	id.	id.	Almansa.	id. 2.º trimestre de id.	2180...15
3.	id.	id.	Alcaráz.	id. id. id.	518... 6
4.	id.	id.	Bonillo.	id. id. id.	208...20
5.	id.	id.	Bonete.	id. id. id.	89...30
6.	id.	id.	Bogarra.	id. id. id.	69...30
7.	id.	id.	Caudete.	id. id. id.	569...28
8.	id.	id.	Elche de la Sierra.	id. id. id.	12...32
9.	id.	id.	Gineta.	id. id. id.	272... 2
10.	id.	id.	Hellin.	id. id. id.	1310... 7
11.	id.	id.	Jorquera.	id. id. id.	51...
12.	id.	id.	Munera.	id. id. id.	173...22
13.	id.	id.	Minaya.	id. id. id.	616...13
14.	id.	id.	Mahora.	id. id. id.	33...12
15.	id.	id.	Ossa de Montiel.	id. id. id.	180...
16.	id.	id.	Povedilla.	id. id. id.	10...20
17.	id.	id.	Roda.	id. id. id.	3096...23
18.	id.	id.	Tobarra.	id. id. id.	214...
19.	15 Mayo	1845.	Tarazona.	Pan 2.º trimestre 1844	539...27
20.	id.	id.	Viveros.	id. id. id.	34...32
21.	id.	id.	Almansa	Pienso 2.º id. id.	984... 8
22.	id.	id.	Alcaráz.	id. id. id.	5... 6
23.	id.	id.	Bonete.	id. id. id.	194...29
24.	id.	id.	Chinchilla.	id. id. id.	338...23
25.	id.	id.	Gineta.	id. id. id.	182...
26.	id.	id.	Hellin.	id. id. id.	65...
27.	id.	id.	Minaya.	id. id. id.	471... 2
28.	id.	id.	Roda.	id. id. id.	1431...33
29.	id.	id.	Tarazona.	id. id. id.	105...13
30.	id.	id.	Tobarra.	id. id. id.	910... 8
31.	id.	id.	Viveros.	id. id. id.	1...30

Valencia 19 de Mayo de 1845. = Andres de Calen.

Lo que se hace saber á los pueblos interesados en la anterior relacion, para que con toda brevedad se presenten en estas oficinas á cangear las cartas de pago citadas procedentes de las Militares del distrito de la Capitanía general de Valencia por las equivalentes que les expedirá la Tesorería de Rentas de esta Provincia á cuenta de las contribuciones ordinarias del año á que corresponda el suministro. Albacete 31 de Mayo de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

*Casa de Maternidad de la Provincia de Albacete*

*Circular.*

Habiendo principiado á ingresar en la casa de maternidad los respositos que conducen á ella en estado de lactancia las mugeres encargadas de su traslacion, y siendo justo la remuneracion de este trabajo; ha acordado dicha junta, por punto general, que se les satisfaga en estos casos la cantidad de 3 rs. por cada legua de ida y vuelta. Albacete 31 de Mayo de 1845.—El Presidente =José de Garibay.= Antonio Lafuente y Oquendo, =Secretario.

FRANCIA—CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

*Sesion del 17 de Enero de 1844.*

(CONTINUACION.)

La educacion moral de estos establecimientos eclesiásticos nos atrevemos á afirmar que no lleva ventaja alguna á la de los colegios del Estado. En unos y otros se experimentan extrañas influencias; las influencias mas ó menos nocivas de la libertad que ciertas familias conceden imprudentemente á los jóvenes en los dias de salida; y en los establecimientos eclesiásticos, mas bien que en los otros, es donde se nota la falta de confianza con que oye el discipulo las palabras de su maestro. El profundo disimulo á que tienen que recurrir los jóvenes en las casas religiosas, y el chocante contraste que existe en las prácticas á que los sujetan la regla por una parte y la vida mas ó menos mundana de su familia por otra, no puede menos de producir en sus tiernos ánimos una reaccion mas insensible, pero mas perjudicial que en los establecimientos seculares ó en los colegios del Estado. Y estos no son argumentos infundados ni vanas teorías, porque hay innumerables hechos que los comprueban.

Tocó Mr. Dubois en su breve discurso un punto que debe llamar muy particularmente la atencion de los profesores de la universidad. El honorable consejero indicó como remedio heroico una innovacion que

muchos desean ver planteada; tal seria la de enviar á los discipulos de los colegios á los templos donde se oyen públicamente las palabras de la religion; de este modo se daria fuera del colegio la enseñanza religiosa propiamente dicha; y con esto terminaria la pugna entre los obispos y la universidad.

Tomamos de los diarios el análisis del discurso de Mr. Dubois:

»A pesar de las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro, creo que la Cámara permitirá á un individuo de la universidad decir algunas palabras en favor de esta institucion; deber tanto mas imperioso para él, cuanto que ha tenido el honor de merecer en este concepto la confianza de sus comitentes.

Se trata de hacer creer que en estos ultimos cuarenta años han decaido mucho las escuelas públicas; que estas escuelas imbuidas de un espíritu jesuitico y corrompidas por la restauracion, son hoy un foco de perversidad. Solo contestaré con una estadística que no dejará de sorprender. Hay 370 establecimientos sometidos á la vigilancia y accion directa del Estado, y el número de los que no dependen de la universidad es el siguiente:

»Treinta y tres enseñanzas donde se da una educacion completa; 914 pensiones, 120 pequeños seminarios que no estan sujetos á la inspeccion de nadie; y entre todos 1,137 establecimientos libres de la influencia directa del Estado. De suerte que solo influimos directamente en la tercera parte no cabal de los establecimientos de instruccion; y si tratamos de averiguar el número de los discipulos, hallaremos que á los establecimientos universitarios concurren 45,000, de los que 25,000 son externos, educados en el seno de sus familias, al paso que los discipulos de los establecimientos eclesiásticos ascienden á 83,000.

»¿Debo entrar ahora en la cuestion de los profesores de moral? No; porque si pusiésemos una especie de clero seglar en pugna con el regular, se suscitarian otras mil querellas y tendríamos una iglesia nacional como enemiga de la católica. En el actual estado de nuestros establecimientos los discipulos reciben la instruccion y la educacion de los profesores, y la enseñanza religiosa de los capellanes de los colegios.

(Se continuará.)